

919/1

Copia

Año de 1794

91911

De Escrivano.

Real Cedula de V.
Mag.^d p.^a q.^a esta Audiencia
examiname a
D.^{no} J. M. Lopez, y P. y
para q.^a pueda verri
la D.^{na} al J. M. de la
Villa de Pina, Mo-
negullo, y Aquilán
q.^a sido nombrado

Real Acuerdo
Partido de
Lanzarote

Está en

Vece.
Lanzarote

De Escriuano



Uelente marañevio:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Rey. Por Quanto f. parte a J. H. Do-
per, y Pres. Nat. el mi Reino a Aragón y
ne ha representado. Que f. el mi Con.
se le aprobo el Nombiam. a D. J. de
Turis. a la V. a Pina, Monaguillo, y
Aguiñan en Tho. Reino, f. a su favor Ni-
to el Conde a V. itaop (como resultado
a Certificación d. presento) y mediante ver-
brecho Examinante en el Reuendo mi Con.
f. poder ejercer Dña. Ch. y no poderlo eje-
cutar a Causa a padecer dolor Reumatis-
co, q. no permitien ponerle en Camina
me suplico. fuese reuendo suplenale la
Comparencia personal en el Citado mi
Con. a ser examinado a D. J. y mandar a
egetate en la Real Audiencia el Reuendo
mi Reino a Aragón, o como la mi Reuendo
fuere. Votto en el Mi Con. a la Camara f.
Resolucion a Consulta mia a omie a Dña.
Me, e venido en Condescender con su instanta-
cia. Por tanto mando al Governador

y Capitan General, Agente, y Andenada
a Dho. mi. Real, y se premita irse en ella el
Citado J. J. Lopez, y Puez con esta mi. Cedula
le examinen a Dho. p. veria la Renda
Dña. del Jurado a la V. a Dña. Morciguillo
y Acuilan, y hallarole Abril, y suficiente
deban a el el Jurado, en forma a Dho.
y J. Jurado men, y el Dho. q. no
deban Dho. demarados, y los Poble nun-
gron, y J. Jara, y Camplura todo lo demad
q. deve, y esta obligado a hacer, y q. animad-
mo hagon, se le no que no fue, ni ex-
za el enunciado Oficio en manera alguna
hasta tanto q. p. el mencionado M. Con.
se le expida el Titulo correspondiente, y
Cuo fin se vera poner p. enunciado
lo defendo enseguida a esta mi. Real
Cedula, y el apremiado J. J. Lopez, y Puez el
Vigno, y firma a J. Jara a Juaz. En Cua
Correencia mando al Presidente, y los el
M. Con. q. precediendo todo lo dho. manden
se le expida el Titulo q. corresponde. Qud
en mi. Voluntad. Y a esta mi. Real Cedula
se ade tomar razon al los Contradinas Ge-
nerales a Valore, y Intervencion a mi. Real
Hauenda dentro de dos Meses contados de
se fecha, apremiando la a Valore In

venia pagado, o quedonaregunado el D^o. a la
Media Ariatta & esta gracia, con declaraz.
& log. importante, con Cua formalidad riendo
sea un valor, y no se admita, ni tiempo
Cumplido, por los Trasmalos & dentro, y para
de la Corte. fecha en Aragon a treinta
de Mayo a mil setecientos noventa y uno. Yo el
Rey. Yo D^o. Pedro Garcia Mariscal, Sec.
el Rey N^{ro}. Venon la N^{ra} cedula por
mandado. El Marques de Roda. D^o.
Joan Marino. D^o. P^o. de la Real Audiencia
de Aragon, eslamore & D^o. a D^o.
Lopez, y D^o. a fin & g. pueda venir la
C^o. al J^o. de la V. a D^o. Moncillo, y
Aguilar & aquel D^o. de esta nombrado
segun en esta se expresa. Dos ocho ducos
por vellon. Tomate Naron a la Cedu
la & P. Mag^o. escatilla en los dos foros con
esta en las Contradurias Generales & Valores
y distribucion a la Real Audiencia, y la de
Valores previene haverse satisfecho al D^o.
a la Media Ariatta novecientos treinta
y siete marav. vellon p. la Naron g. en
ella se expresa como parece a p^o. tres de
la Comisaria de Aragon a este año. Ma
yo primero de Junio a mil setecientos noventa
y uno. Por ocupacion el M. Contador
General de la D^o. D^o. Moreno
de Montalvos Por ocupacion el V^o.

Y el Sr. Contador con todo lo demás que el Sr. Arzobispo de
Toro de esta obligada. Igualmte acordaron y
mandaron se notifique al expresado Sr. D. Pedro
y que no halle ni espere en manera alguna
el oficio de D. no hasta tanto que el Sr. Supremo
Consejo se le expida el título en forma. Que
a continuación de esta resolución ponga el
Vino, firma y rubrica seg. ade huan y que
formalizado seg. sea lo referido se palle el ex-
pediente original al Sr. Regente o Remitten-
te a la Real Camara en la forma costum-
brada. Y por este Auto así lo acordaron y man-
daron y se rubricó seg. certifico (sta rubrica)
Don Juan Davada, en la Ciudad de Saxagora
los mimos dia, Mes y año de el Triunfo. D. no
Aveado, y Gobierno que saven al Auto que ante-
cede a D. Pedro. Que en su persona quien
prometio cumplir seg. el se le manda y que
no huan el oficio de D. no seg. a sido aprobado
Ynterin no se le expida el Real título en
forma, Y cumpliendo D. Pedro con lo demás
que en el referido Auto se le ordena a que
no en mi presencia y a continuación de esta
suporua el vino, firma y rubrica seg. ade
huan en lo rubricativo seg. Certifico = Vig. + no
ami D. Pedro = D. Juan Davada =

na
D. no
D. no
D. no

Copia del Original a que me refe-
ro, y a que Certifico en Saxagora a diez

y siete de Junio de mil setecientos noven-
ta y un años.

Juan Laborda

Mui S.^{or} mio. Remito à V.S. el Expediente
 Original formado en virtud de Real Cedula
 expedida à instancia de Eph Lopez Puez, de
 haberle examinado esta Audiencia de escri-
 vano, y halladole habil para ello, y para ser
 vir la Escribania del Tercado de la villa de
 Pina, y lugares de Almorillo, y Aguilar;
 à fin de que V.S. se sirva hacerlo presente
 à la R.^a Cam.^a

Dios que à V.S. m.d.a.
 Taxag.^a y Junio 18 de 1701.

S.^{or} Conde de Valbellano.

à la fin de l'année.

David. J. Davis

GOBIERNO
DE ABAJO